



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO JAVIER RINCON ORTEGA
RADICACIÓN	2023-00659
FECHA	FEBRERO 16 DE 2024

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada al demandado a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el demandado ÁLVARO JAVIER RINCÓN ORTEGA, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (arincon@outlook.com) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

• • •

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Sería el caso de ordenar seguir adelante la ejecución de no ser porque, tratándose de proceso mediante el cual se ejecuta la garantía real, es necesario que exista constancia de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, tal como lo dispone el artículo 468 CGP en su regla 3a.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones que antecedes
- 2. REQUERIR a la parte demandante a cumplir con la caga que le corresponde respecto a la inscripción del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

 $\underline{www.ramajudicial.gov.co}$ 

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18b7f88c7dde6d6732d0d58f5579531627fdd5f8efbb05ee5b6bbcc2f2796df

Documento generado en 16/02/2024 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No 0020

SOLEDAD, FEBRERO 19 DE 2024

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO